

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS COLACIONES DE LOS CURATOS DURANTE EL REINADO DE CARLOS III

Saturi-Josep Uceró i Ramón

Para la elaboración de la presente comunicación hemos utilizado como fuente documental el " Libro de Registro de Negocios, desde 12 de enero de 1774 hasta 21 de septiembre 1777 " del Arzobispado de Tarragona, el cual se halla depositado en el A.H.A.T.

De entre los manuscritos recopilados en el mismo, hemos escogido la Real Carta que hace referencia al nombramiento del Rector de la iglesia parroquial de Cervià. Queremos manifestar que lo que nos interesa de su contenido es su exposición legalista. Así pues pasaremos a analizar su redactado.

Se inicia la escritura de la misma con el detalle de los títulos del rey Carlos III -según el formulismo de la época-, para pasar a continuación a exponer la parte expositiva de la misma. En el primer párrafo el rey manifiesta: " A vos Vicario Capitular de la Diócesis de Tarragona, vuestro provisor u otra cualquiera persona que para lo aquí contenido tuviera poder", podemos pues apreciar que el rey emite una orden que debe ejecutar el poder eclesiástico, con lo cual se produce una intrusión del poder civil en materias religiosas, en lo que se conoce como *regalismo* . La monarquía absoluta procuró reducir las facultades eclesiásticas (las temporales) y traspasarlas éstas al poder civil-monarquía-. Cabe también decir que la carta va dirigida al Vicario Capitular por hallarse la sede vacante.

A continuación procede al nombramiento del rector que deberá tomar posesión del curato. Parece ser que el rey para poder llevar a buen fin la elección pertinente basábase en la normativa siguiente:

- 1.- El Concordato de 1753
- 2.- La Real Orden y Circular de la Cámara de 16 de abril de 1763

El texto del nombramiento dice así: " Por cuanto el fallecimiento de don Joseph Ferrer, en mes reservado, vaco a mi Real provisión, en orden del Concordato celebrado en el año de mil setecientos cincuenta y tres, entre la Santa Sede y esta Corona". A este respecto hemos de hacer mención lógicamente a lo dispuesto en el artículo y más particularmente el punto primero del mismo, ya que en él se nos indican los meses en que los arzobispos, obispos y coladores inferiores deban continuar proveyendo aquellos beneficios, siempre que vaquen en sus meses ordinarios de marzo, junio, septiembre y diciembre, por lo que podemos deducir que los otros ocho meses restantes correspondían a la provisión del rey.

Otro punto que cabe resaltar es el de las ternas, para lo cual empresa que, tanto si se vaca en los meses ordinarios, o en los que la presentación pertenezca al rey, en cualquiera de los casos, se deberá presentar una terna de tres sujetos. Los cuales habrán tenido que ser considerados como los más dignos de entre los examinados y a la vez haber aprobado la " ad curam animarum " .

Este aspecto fue expresa y legalmente desarrollado por Carlos III, por medio de la Real Orden y Circular anteriormente citadas, y en las cuales se explicitan los datos que deberán acompañarse para cada uno de los miembros que compongan la terna, y que por su interés reproducimos íntegramente:

" Todos los Ordinarios Coladores, al tiempo de remitir las ternas, expresen el día y mes de la vacante del Curato; nombre del último poseedor; su renta ; el día y término porque se fixaron los edictos para el concurso; el número que hubo de opositores, y sus nombres; la censura de los Sinodales respecto a los tres que vengan en la terna; y que en cada uno de estos se expresa su nombre, patria, diócesis, edad, estudios, y méritos, y si ha servido otros Beneficios, con las demás cualidades, y requisitos que le asistan, para que se comprehendan los fundamentos con que viene cada uno en la terna; sin disminuir cosa alguna, a fin de que yo pueda conformarme con ella, o elegir entre los propuestos, en uso de mi Regalia, al que estime por más benemérito."

A través de la Real Carta, el rey procede a la ratificación del nombramiento. A la vez que indica el plazo de tiempo que dispone el elegido para presentarse ante la autoridad eclesiástica, al ordenarle: " Y os encargo que presentándose ante vos, con esta mi carta, *dentro de treinta* días contados desde su fecha, la hayaís por presentado y le hagaís colación (concesión canónica del beneficio vacante; hecha por autoridad competente) y canónica institución de dicho curato y pasando a servirle y residirle, dentro de otros treinta días después de que le instituyereis ". Pasando posteriormente a darle posesión de las rentas y beneficios que correspondiesen al curato.

De acuerdo con la normativa vigente en aquel momento, estos documentos debían pasar por el registro de la Contaduría General de la Real Hacienda y por la Contaduría Principal de la media annata eclesiástica. Es pues por ello que podemos apreciar las diligencias que dichas instituciones anotaron en el documento. Entre la firma de Yo el Rey y las diligencias indicadas, existe la anotación del Secretario del Rey.

Una vez que la persona nombrada hacía su presentación ante la autoridad eclesiástica competente, se procedía por parte del notario de la institución a transcribir el documento, añadiéndose una certificación, por medio de la cual se indicaba el nombre y cargo de la autoridad eclesiástica que daba cumplimiento a lo ordenado en la Real Carta, asimismo se procedía a testificar el nombre y cargo de las personas que habían actuado como testigos en dicho acto.

Por su parte la autoridad eclesiástica en virtud del auto antecedente, daba cumplimiento al contenido del mismo. Antes de llegar a la parte dispositiva, la autoridad eclesiástica reflejaba una breve síntesis y ésta recogía los datos siguientes: nombre de la autoridad eclesiástica y cargo que ostenta, nombre y cargo del cura al que debía provisionar según la disposición real. También se menciona el Concordato de 1753, así como el haber superado el examen prevenido por el Santo Concilio de Trento y dispuesto en el Concordato y que había sido propuesto en la terna, siendo de entre los miembros de la misma, uno de ellos elegido por el rey. Para acto seguido pasar a darle posesión, diciéndole : "os conferimos, colamos y canónicamente instituimos en la mencionada retoria del lugar, invistiendoos corporalmente

con ella, con todos los derechos y emolumentos de la misma...", después se le colocaba en la cabeza *el bonete*, en señal de institución e investidura. Encomendánsole la cura de almas. También se le ordena que resida en la rectoría o iglesia parroquial.

Es significativa la referencia que se hace sobre la obediencia que debe guardar a las autoridades eclesiásticas, extremo éste que queda recogido en el punto séptimo del artículo 8 del Concordato de 1753. Todos estos extremos deben ser jurados por parte del nombrado.

El rector, dos meses después de la toma de posesión de la rectoría, tenía que presentar un nuevo juramento, mediante el cual daba su consentimiento de " permanecer perpetuamente bajo la obediencia de la Santa Iglesia Romana, tal como se indica en el Santo Concilio de Trenta ordenado por Su Santidad Pio IV, también debía hacer profesión de la fe católica.

Asimismo se le daba posesión de todos los derechos y pertenencias del curato, a la vez que se daba conocimiento de este nombramiento a los demás presbiteros, tanto si tenían o no cura de ánimas.

El documento de la toma de posesión era firmado por la autoridad competente y sellado con el sello de la Curia y refrenado por el notario, los actuarios y escribanos de la misma.

A N E X O
(Transcripción del documento)

"Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las
"Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
"Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia,
"de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las
"Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme, del mar Occiano, Archiduque
"de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Aspurg, de
"Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

"A los Vicario Capitulador de la Diócesis de Tarragona, vuestro provisor u otra
"qualquiera persona que para lo aqui contenido tuviera poder. Por cuanto el falleci
"miento, de don Joseph Ferrer, en mes reservado, vaco a mi Real provisión, en orden
"del Concordato celebrado en el año de mil setecientos cincuenta y tres, entre la
"Santa Sede y esta Corona, el curato de la Iglesia parroquial de Cervia de esta dióce-
"sis. Y habiendo precedido al concurso y examen prevenido en el mismo concordato,
"me propusisteis tres sujetos, los más idoneos de los aprovados en dicho concurso, de
"lo quales he venido a nombrar para el dicho curato de la iglesia parroquial de Cer
"via, a don Antonio Sans.

"Por tanto por la presente elijo y nombro al referido don Antonio Sans, para el
"curato de la Iglesia parroquial de Cervia, de esta diócesis. Y os encargo que "pre-
"sentándose ante vos, con esta mi carta, dentro de treinta días contados desde su fecha,
"le hayais presentado y le hagais colación -concesión canónica del beneficio vacante,
"hecha por autoridad competente - y canónica institución de dicho curato y pasando
"a servirle y residirle, dentro de otros treinta días después que le instituyereis, le hago
"dar la posesión y acudir con los frutos, rentas, provisionamientos, emolumentos, a el
"anexos y pertenecientes, todo bien, y cumplidamente de manera que no falte cosa
"alguna. Y de este despacho se ha de tomar razón en la Contaduría General de la
"distribución de mi Real Hacienda, donde esta encorpore el Registro General de mis
"Ordenes y en la Contaduría Principal de la media annata eclesiástica, cuya formalidad,
"ho ha de tener efecto esta presentación. Ha en el Pardo a veinte de enero de mil
"setecientos ochenta y quatro.

"Yo el Rey

"Yo Pedro Garcia Mayoral, secretario del Rey nuestro señor, lo hice escribir
"por su mandato.

"Firmado: Don Nicolas Berdugo, teniente de cazadores

"Don Pedro Joseph Valiente

"Don Juan Acedo Rico, el conde de Balarote

"Vuestra Majestad nombra a don Antonio Sans, para el curato de la Iglesia
"parroquial de cervia, diócesis de Tarragona, vacante por la muerte de don Joseph
"Ferrer.

DILIGENCIAS:

"Tomóse razón en la Contaduría General de la distribución de la Real "Hacienda. Madrid veinte y ocho de enero de mil setecientos ochenta y quatro. An"tonio Bustillo Pambley.

"Derechos oficiales, seis reales de vellon

"Tomóse razón en la Contaduría General de medias annatas eclesiásticas de mi "cargo, preveniéndose que por el presentado al curato que se expresa, no se han "satis.fecho la mesada por estar libre en esta presentación. Madrid veintinueve de "enero de mil setecientos ochenta y quatro. Firmado Alexandro de Vallejo.

"Sin derechos en esta Contaduría, los causados por la expedición de la "secretaria importan (.....ento) doce reales u treinta y dos maravedis de vellon.

El notario don Euvaldo Gavella y de Belzunce procede a transcribir en el libro la Real Carta y además expresa la siguiente " certificación " :

"Y el mencionado Ilustre señor Doctor don Ramón Foguet, Vicario General y "Official capitular predicho, admitida con el honor y la reverencia debidos, dicha "Real Carta o nombramiento, dixo:

"Que habido por presentado el nombrado reverendo Antonio Sans, se ofrecia "pronto a hacerle la colación y canónica institución de dicha retoria o curato de Cervia y mandar darle de aquel la la correspondiente posesión y a lo demás que en dicha "Real Carta se previene. De todas las cuales cosas el precitado reverendo Antonio "Sans, me requirió llevase auto y diese de ello fee y testimonio. Lo que fue echo en "dicha ciudad de Tarragona, día mes y año y lugar suso dicho, presente yo dicho "notario,actuario,y escribano y por testigos don Pablo de Cadenas, de dicha ciudad, y "Ramón Contrera, familiar del expresado Ilustre señor Vicario General y Official "para lo refrido, llamado y rogados de todo lo que doy fee.

A continuación transcribimos la colación efectuado por el Vicario General, dando así cumplimiento a lo expresado en el artículo 6 y 7 del concordato- autoridad y jurisdicción de los Obispos -.

"Y seguidamente fue dado en virtud del auto que antecede la colación de la Retoria o Curato de Cervia, al reverendo Antonio Sans, presbitero, en esta forma :

"Nos Don Ramón Foguet, presbitero, doctor en Sagrados Canones, canónigo de "la Santa Metropolitana Iglesia de Tarragona. Primada de las Españas y en lo espiritual y temporal por los Muy Ilustres Señores Canónigos y Cabildo de dicha Santa "Iglesia y Sede Arzobispal vacante, Vicario General y Official, al amado nuestro en "Christo, el reverendo Antonio Sans, presbitero, vacó a provisión de su Majestad en "virtud de Concordato celebrado en el año de mil setecientos cincuenta y tres, entre "las cortes de Roma y de España, la Rectoria que obtenia de la Iglesia parroquial del "lugar de Cervia de esta misma diócesis. Y habiendo precedido al concurso y examen prevenido po el Santo Concilio de Trento y dispuesto en el mismo Concordato, "fuisteis por Nos propuesto a su Majestad junto con otros dos sugetos, los más idóneos de los aprobados en el referido concurso, para que se dignase nombrar el que "tubiere por más digno y fuese de su Real agrado. Y como por Real Carta o nombramiento su fecha en el Pardo a veinte de enero próximo pasado, que nos haveis presentado y con el honor y reverencia debida hemos admitido y aceptado, no conste "haveros Su Majestad elegido y nombrado para la expresada Retoria. Por tanto en

"execución y cumplimiento de dicha Real Carta Nombramiento, por el tenor de los
"presentes, os conferimos, colamos y canónicamente instuimos en la mencionada
"retoria del lugar de Cervia, invistiendooos corporalmente con ella, con todos los de-
"rechos y emolumentos a la misma anexos y pertenecientes, poniendo en vuestra ca-
"beza el bonete, señal de institución e investidura. Y os cometemos al exercico de la
"cura de almas y régimen de dicha retoria o iglesia parroquial y de su escrivania
"com;un. Y os mandamos que hagáis en ella personal residencia y cumpláis con las
"obligaciones de la misma, sobre lo que os cargamos vuestra conciencia. Y os hace-
"mos sabedor de que debe;is ser obediente y fiel ab al suso dicho Muy Ilustre Cabildo,
"sede vacnate, al futuro Ilustrísimo señor Arzobispo, y a sus sucesores que canónica-
"mente entraren, ostemperando con humildad sus avisos y mandatos y los de sus
"pre.visores Vicario General y Oficiales y mantener y defender los derechos de la
"enunciada retoria, conforme lo uraís todo, así cumplir en poder nuestro. Y así
"mis.mo debereís comparecer ante Nos dentro del término de dos meses del dia de la
"posesión de dicha retoria, para hacer la profesión de la fe católica y presta el debido
"juramento de que permaneceréis perpetuamente bajo la obediencia de la Santa
"Iglesia Romana, según la forma prescrita por el predicho Santo Concilio de Trento y
"ordenados por la Santidad de Pio IV, con sus letras apostólicas, dadas a Roma a los
"idus de noviembre de mil quinientos sesenta y quatro. Y para que esta colación
"tenga su debido efecto, decimos y mandamos a todos los presbiteros con cura y sin
"ella de esta ciudad y arzobispado y a qualquiera de los mismos que con los
"presen"tes fuere requerido os ponga a Vos o a vuestro Provisor en corporal, real y
"actual posesión, sen quasi de la mencionada retoria y de todos sus derechos y
"per.tenencias y os defiendan de ella, haciendooos acudir con todos los frutos, réditos
"y emolmentos a la misman anexos y perteneciente todo bien y cumplidamente de
"manera que no falte cosa alguna, para cuio efecto les cometemos nuestras facultades.
"En testimonio de todo lo qual damos las presentes firmada de nuestra mano, sellada
"con el sello de nuestra Curia del Vicariato eclesiístico y refrendada por el notario,
"otro de los actuarios y escribano de ella infro, en esta ciudad de Tarragona a diez de
"febrero de mil setecientos ochenta y quatro, siendo presentes y llamados por testigos
"don Pablo de Cadenas, de dicha ciudad y Ramón Contreras, familiar nuestro.

Foguet, vicario general y official